MODIFICACIÓN No. 1

PRÓRROGA AL CONTRATO No. 00004911 DEL 11 DE JUNIO DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – SECRETARÍA GENERAL Y LA UNIÓN TEMPORAL ECONORTE DESINTEGRACIÓN

Entre los suscritos, a saber: **CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.377.471, en su calidad de **SECRETARIA DE DESPACHO – SECRETARÍA GENERAL**, encargada mediante Resolución No. 0230 del 10 de septiembre de 2026, en uso de las facultades contenidas en el Decreto 0250 del 21 de mayo de 2024, el Decreto 239 del 7 de julio de 2025 y el Decreto 0555 del 31 de diciembre de 2025, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, identificado con NIT 890.501.434-2, quien para efectos de la presente modificación se denomina **LA ENTIDAD**; y, por la otra, **ANTONIO JOSÉ OSORIO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.499.761, en su calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL ECONORTE DESINTEGRACIÓN**, identificada con NIT 902.075.202-5, quien en adelante se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente Modificación No. 1 – Prórroga, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que, como resultado del proceso de Enajenación de Bienes del Estado No. SG-SUB-003-2026, el 11 de junio de 2026 se suscribió el Contrato No. 00004911 de 2026 entre el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y la UNIÓN TEMPORAL ECONORTE DESINTEGRACIÓN, cuyo objeto es: 2026R-478 ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA PARA LA DESINTEGRACIÓN Y/O DESNATURALIZACIÓN DE DOSCIENTOS TREINTA (230) BIENES MUEBLES TIPO VEHÍCULOS – MOTOCICLETAS, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, POR SU DESGASTE, DETERIORO U OBSOLESCENCIA QUE LOS HACE NO APTOS PARA EL SERVICIO DE LA ENTIDAD.

Que, de conformidad con la cláusula Tercera, el valor inicial estimado del contrato se pactó en la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE ($6.389.301), para un estimado de ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA KILOGRAMOS (11.270 kg) de material ferroso. El valor final está sujeto a los kilogramos efectivamente certificados por la supervisión.

Que el contrato inició el 21 de julio de 2026 y su plazo inicial de ejecución, tiene como fecha de terminación el 21 de octubre de 2026.

Que el 20 de octubre de 2026, mediante oficio radicado No. 2026-19003-115654-2, el CONTRATISTA solicitó prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. 00004911 de 2026 por treinta (30) días calendario.

Que la supervisión del contrato, previo análisis del estado de ejecución y de las condiciones actuales, considera razonable, necesario y proporcional prorrogar el plazo por treinta (30) días calendario para garantizar la culminación integral del objeto contractual, la expedición de los certificados pendientes y la determinación definitiva de los kilogramos a pagar.

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación – pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución, sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la ley 80 de 1993, que a su tenor literal expresa:

> *"ARTÍCULO 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...)".*

Que, al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

Que la presente Modificación No. 1 únicamente prorroga el plazo de ejecución y no altera el objeto, el valor ni las demás condiciones del contrato.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir la presente Modificación No. 1 – Prórroga al Contrato No. 00004911 de 2026, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL PLAZO: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato No. 00004911 de 2026 cuyo objeto es: 2026R-478 ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA PARA LA DESINTEGRACIÓN Y/O DESNATURALIZACIÓN DE DOSCIENTOS TREINTA (230) BIENES MUEBLES TIPO VEHÍCULOS – MOTOCICLETAS, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, POR SU DESGASTE, DETERIORO U OBSOLESCENCIA QUE LOS HACE NO APTOS PARA EL SERVICIO DE LA ENTIDAD, por treinta (30) días calendario. En consecuencia, la cláusula Quinta quedará así: El plazo total de ejecución será de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, y la nueva fecha de terminación será el 20 de noviembre de 2026.

SEGUNDA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar y modificar las garantías contractuales de acuerdo con la presente prórroga y a entregarlas a la Secretaría General dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de este documento. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las consecuencias previstas en el contrato inicial.

TERCERA – ANEXOS: Hacen parte integral de la presente modificación la solicitud de prórroga del CONTRATISTA, radicada bajo el No. 2026-19003-115654-2; el aval o solicitud de la supervisión; y el concepto jurídico correspondiente.

CUARTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato No. 00004911 de 2026 que no hayan sido modificadas por el presente documento continúan vigentes y producen plenos efectos legales.

QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN: La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes. LA ENTIDAD la publicará en SECOP II dentro del término legal y la comunicará a la aseguradora garante.

Para constancia, se firma el presente documento en San José de Cúcuta, a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO
Secretaria de Despacho (E)
Secretaría General

ANTONIO JOSÉ OSORIO ROJAS
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL ECONORTE DESINTEGRACIÓN

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	MARILIN TERESA ASCANIO PACHECO	Abogada Estructuradora – Contratista Secretaría General	
Aprobó	PEDRO LUIS ACERO RICO	Supervisor - jefe del Almacén Secretaría General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.